

## HOJA INFORMATIVA 1

Entre 2008 y 2009, para dar seguimiento a la implementación de los artículos 37 y 40 de la Convención, DNI Costa Rica se propuso realizar un nuevo estudio centroamericano que describiera de los avances y dificultades en cada país. Este estudio ha sido desarrollado desde el proyecto Vías Alternas que coordina DNI Costa Rica y concluye ahora con el DIAGNÓSTICO CENTROAMERICANO ESTÁNDARES ARTS. 37-40 CDN JUSTICIA PENAL JUVENIL.

### ¿Qué contenido recogen los Artículos 37 y 40 de la Convención sobre Derechos del Niño?

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos para todos los niños y niñas, en todos los países y culturas, en todo momento y sin excepción, simplemente adquiridos al nacer en la familia humana.

Específicamente en Justicia Penal Juvenil, los Artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, recogen los parámetros desarrollados en los demás instrumentos internacionales, a saber: las “Reglas de Beijing”, las “Directrices de Riad”, y las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”.

Así, el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 37 y 40, se lee como sigue:

#### Artículo 37

*Los Estados Partes velarán por que:*

- a) *Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;*
- b) *Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;*
- c) *Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;*
- d) *Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.*

#### Artículo 40

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*
2. *Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:*
  - a) *Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;*
  - b) *Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:*
    - i. *Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;*

- ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

## ¿Cuál es la relevancia de los Artículos 37 y 40 en Centroamérica hoy?

Pese a que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece el marco para que los Estados garanticen los derechos de las personas menores de edad en conflicto con la ley, existe una gran diferencia entre la norma y la práctica.

De esta forma, la normativa establece bajo el Principio de Interés Superior del Niño, que la persona menor en conflicto con la ley es sujeta de derechos de carácter indivisible e integral, del principio de humanidad y del principio de no discriminación. Por tanto, la Justicia Penal Juvenil debe ser una justicia especializada con disposiciones específicas para su proceso penal juvenil. Además, debe prever opciones no judiciales para enfrentar el delito y fomentar el sentido de responsabilidad del infractor.

En concreto, en Centroamérica se encuentran aproximadamente 2.897 personas adolescentes y jóvenes privadas de libertad, lo cual debe llamar a reflexión sobre el grado de cumplimiento de los estándares de los artículos 37 y 40 de la CDN en los sistemas penales centroamericanos.

Para promover las salidas alternas, surge el proyecto “Vías Alternas”, el cual cuenta con la participación de las siguientes contrapartes además de DNI-CR: la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), El Salvador; la Fundación de Protección a los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes (FUNPRODE), Nicaragua; la Comisión de Justicia y Paz, Panamá; el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de Tortura y sus Familiares (CPTRT), Honduras; y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG).

El proyecto tiene como objetivo además, promover en la región Centroamericana el diseño e implementación de políticas públicas para la reducción de la violencia penal contra las personas menores de edad.



## HOJA INFORMATIVA 2

Entre 2008 y 2009, para dar seguimiento a la implementación de los artículos 37 y 40 de la Convención, DNI Costa Rica se propuso realizar un nuevo estudio centroamericano que describiera de los avances y dificultades en cada país. Este estudio ha sido desarrollado desde el proyecto Vías Alternas que coordina DNI Costa Rica y concluye ahora con el DIAGNÓSTICO CENTROAMERICANO ESTÁNDARES ARTS. 37-40 CDN JUSTICIA PENAL JUVENIL.

### ¿Por qué resulta necesario el Diagnóstico?

El proyecto “Vías Alternas”, a partir del diagnóstico realizado en 2003, identificó diversos aspectos críticos que aún se consideran caminos por recorrer en la construcción de sistemas de Justicia Penal Juvenil especializada, los cuales incluyen:

- *Si bien existen normativa en Justicia Penal Juvenil; esta normatividad tiene un bajo índice de cumplimiento.*
- *El enfoque de derechos en Justicia Penal Juvenil, se enfrenta a prácticas tutelares y a modelos represivos de abordaje de la violencia y el delito.*
- *Se advierte ausencia de voluntad política y social para la promoción y aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.*
- *Se ha detectado escasa formación y capacitación de los operadores de la Justicia Penal en materia de especialización del Sistema de Justicia Juvenil.*
- *Ha crecido la concepción criminalizadora y el discurso social de condena a las y los adolescentes en condiciones de exclusión y vulnerabilidad.*
- *Se insiste en la resolución violenta de los conflictos y prevalecen corrientes que apoyan la aplicación de medidas represivas desde el Estado.*
- *Persisten prácticas discriminatorias hacia las personas adolescentes en los niveles policiales, de administración de justicia o de ejecución de sentencia.*
- *Se percibe indiferencia y/o descoordinación en las instituciones del Estado, lo que impacta negativamente en la población de niños/as, adolescentes y jóvenes.*

### ¿Qué preguntas responde el Diagnóstico?

El diagnóstico responde a las preguntas surgidas de los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño, y busca resolver la interrogante de si se cumplen y de qué manera los estándares mínimos que se le fijan a la Justicia Penal Juvenil y su conformación en sistemas especializados.

Entre otras, las preguntas del proceso de investigación incluyeron las siguientes:

#### *Sobre el Artículo 37 de la CDN*

- *1. ¿Se cumple en Centroamérica y Panamá en la Justicia Penal Juvenil, el Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes?*
- *2. ¿Se respeta el Derecho a no ser privado de Libertad de manera ilegal o arbitraria y a impugnar tal privación?*
- *3. ¿Se respeta el Derecho durante la privación de libertad a mantener contactos con sus familiares y correspondencia?*
- *4. ¿Se respeta el Derecho a contar con asistencia Jurídica?*

## Sobre el Artículo 40 de la CDN

- 5. ¿Se respeta el Derecho a la Presunción de su Inocencia?
- 6. ¿Se respeta el Derecho a que se le informe de los cargos que se le hacen?
- 7. ¿Se respeta el Derecho a que su caso se tramite sin demora?
- 8. ¿Se respeta el Derecho a no prestar testimonio ni declararse culpable?
- 9. ¿Se respeta el Derecho a participar interrogando a los Testigos?
- 10. ¿Se respeta el Derecho a un Juez Natural independiente e imparcial?
- 11. ¿Se respeta el Derecho a un intérprete si lo necesita?
- 12. ¿Se respeta el derecho a que se respete su vida privada en el proceso?
- 13. ¿Se respeta el Derecho a que el Estado adopte leyes, procedimientos, órganos e instituciones especializadas en la materia penal juvenil?
- 14. ¿Se respeta el Derecho a que haya una edad mínima para la atribución de la responsabilidad penal?
- 15. ¿Se respeta el Derecho a que sea adopten mecanismos de desjudicialización del proceso penal juvenil?
- 16. ¿Se respeta Derecho a que se adopten una amplia gama de sanciones alternativas a la prisión?
- 17. ¿Se respeta el Derecho de Las personas adolescentes privadas de libertad a estar separadas de los adultos?

## ¿Qué tipo de información recoge el Diagnóstico?

El diagnóstico incluye aspectos cuantitativos y cualitativos, pues ambos ayudan a responder a las preguntas elaboradas. Así se cuenta con indicadores cuantificables sobre la situación e información de orden más subjetivo que los métodos cuantitativos no permiten acceder.

## ¿Cómo se recolectó la información para el Diagnóstico?

El diagnóstico combinó la técnica de entrevistas a diversos actores de la Justicia Penal Juvenil, tales como fiscales, jueces/as, defensores/as y funcionarios/as de la ejecución de las sanciones y equipos interdisciplinarios, y la elaboración de cuadros para ser trabajados con la observación directa y la información obtenida de fuentes de la mayor credibilidad.

Éstas técnicas fueron seleccionadas en cada país de acuerdo a las experiencias anteriores de cada organización participante. Entre los instrumentos propuestos se destacan:

- a) **Cuestionario** para entrevistar a la población penal juvenil privada de libertad. Se acordó realizar las entrevistas en 3 centros de internamiento por cada país, de tal manera que se incluyera un 10% de población femenina, el cual es un porcentaje proporcional a las cifras de población femenina privada de libertad.
- b) **Cuestionario** para entrevistar a funcionarios/as de la Justicia Penal Juvenil en el Poder Judicial.
- c) **Cuestionario** para entrevistar funcionarios/as de la Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- d) **Ficha** para observación en centros de internamiento. Se aplicó en tres centros de internamiento por país, incluyendo uno con población femenina.
- e) **Ficha** para obtener información básica de Justicia Penal Juvenil por parte de las ONG contrapartes del proyecto “Vías Alternas”.



Diagnóstico Centroamericano  
Estándares Arts. 37-40 Convención sobre los Derechos del Niño  
Justicia Penal Juvenil

## HOJA INFORMATIVA 3

Entre 2008 y 2009, para dar seguimiento a la implementación de los artículos 37 y 40 de la Convención, DNI Costa Rica se propuso realizar un nuevo estudio centroamericano que describiera de los avances y dificultades en cada país. Este estudio ha sido desarrollado desde el proyecto Vías Alternas que coordina DNI Costa Rica y concluye ahora con el DIAGNÓSTICO CENTROAMERICANO ESTÁNDARES ARTS. 37-40 CDN JUSTICIA PENAL JUVENIL.

### ¿Cuáles son los hallazgos del Diagnóstico?

#### ARTÍCULO 37 de la CDN

##### 1. ¿Se cumple en Centroamérica y Panamá en la Justicia Penal Juvenil, el Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes?

En Centroamérica se siguen presentando situaciones no solo de tortura, sino incluso de muerte como en las cárceles del llamado “Triángulo norte de Centroamérica” (Guatemala, Honduras y El Salvador), que han registrado víctimas de jóvenes privados de libertad bajo los parámetros de la Justicia Penal Juvenil.

Como evidencia del trato cruel y degradante, se registran cifras significativas de maltrato en las detenciones, todavía se usa en algunos países las celdas de aislamiento como castigo, se mezcla a las personas adolescentes con personas adultas, se ofrece alimentación de baja cantidad y calidad, se somete a hacinamiento y existen centros de internamiento sin agua potable.

##### 2. ¿Se respeta el Derecho a no ser privado de libertad de manera ilegal o arbitraria y a impugnar tal privación?

Se ha avanzado significativamente para que la privación de libertad, por prisión preventiva o sanción, se haga con fundamento en la vinculación a la comisión de delito por parte de la persona adolescente. No obstante, persisten las detenciones realizadas por policías no especializados y en condiciones que distan de un abordaje respetuoso de los derechos humanos.

##### 3. ¿Se respeta el Derecho durante la privación de libertad a mantener contactos con sus familiares y correspondencia?

En cuanto al derecho a mantener contacto con su familia y correspondencia durante la privación de libertad, esto se cumple en gran medida, aunque es necesario acondicionar y adecuar mejor los lugares para visita.

##### 4. ¿Se respeta el Derecho a contar con asistencia Jurídica?

El derecho a asistencia jurídica se cumple, aún con deficiencias de falta de especialización del defensor/a o de precaria comunicación entre abogado/a y defendido/a. No se logró identificar casos concretos que hayan carecido de defensa en el proceso, excepto lo señalado respecto a las medidas de coerción que imponen los jueces de paz en Guatemala, sin el ejercicio de la defensa a favor de la persona adolescente detenida.

En cuanto a la asistencia jurídica durante el cumplimiento de la sanción, en Costa Rica la Defensa Pública Penal Juvenil y la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, cuentan con funcionarios/as dedicados a la etapa de ejecución, así como con el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. En los demás países no se lograron detalles sobre esta garantía.



Diagnóstico Centroamericano  
*Estándares Arts. 37-40 Convención sobre los Derechos del Niño*  
Justicia Penal Juvenil

## HOJA INFORMATIVA 4

*Entre 2008 y 2009, para dar seguimiento a la implementación de los artículos 37 y 40 de la Convención, DNI Costa Rica se propuso realizar un nuevo estudio centroamericano que describiera de los avances y dificultades en cada país. Este estudio ha sido desarrollado desde el proyecto Vías Alternas que coordina DNI Costa Rica y concluye ahora con el DIAGNÓSTICO CENTROAMERICANO ESTÁNDARES ARTS. 37-40 CDN JUSTICIA PENAL JUVENIL.*

### ¿Cuáles son los hallazgos del Diagnóstico?

#### ARTÍCULO 40 de la CDN

##### *5. ¿Se respeta el Derecho a la Presunción de su Inocencia?*

Las personas adolescentes en su mayoría tienen la percepción de haber sido tratados como infractores y culpables, sin que se respetara su derecho a la Presunción de Inocencia. Lo anterior está relacionado con maltratos en la detención, abusos en la imposición de la prisión preventiva y con el irrespeto del principio de confidencialidad.

##### *6. ¿Se respeta el Derecho a que se le informe de los cargos que se le hacen?*

El derecho a que se les informe de los cargos que se les hacen, desde el inicio del proceso penal juvenil, generalmente se cumple.

##### *7. ¿Se respeta el Derecho a que su caso se tramite sin demora?*

En cuanto al derecho a que su caso se tramite sin demora, los adolescentes tienen una percepción dividida, mientras que la mayoría de funcionarios/as opinan que el proceso es rápido y se cumple el principio de celeridad.

##### *8. ¿Se respeta el Derecho a no prestar testimonio ni declararse culpable?*

La mayoría de personas adolescentes percibe que se respeta el derecho a no prestar testimonio ni declararse culpable, lo cual se relaciona con la presencia de defensor/a y los avances en capacitación de jueces y fiscales.

##### *9. ¿Se respeta el Derecho a participar interrogando a los Testigos?*

El derecho a participar interrogando a los testigos es una práctica poco utilizada, pues no se percibe como favorable a las estrategias de los defensores/as. Se ejerce a través de las preguntas que realiza el defensor/a.

##### *10. ¿Se respeta el Derecho a un Juez Natural independiente e imparcial?*

El Juez Natural en la Justicia Penal Juvenil, es tanto el Juez Penal Juvenil Especializado que actúa como juez de garantías en el proceso durante la investigación y luego como juez de juicio, asumiendo por último el control judicial de la ejecución de las sanciones. En Centroamérica se han realizado algunos avances en esta perspectiva, pero la presencia de jueces penales juveniles especializados prácticamente no se cumple sino en las ciudades capitales y algunos centros urbanos, sin que se logre una amplia cobertura en todos los países. Este panorama resulta muy similar a lo que sucede en cuanto a Fiscales, Defensores/as, policía especializada y equipos interdisciplinarios.

##### *11. ¿Se respeta el Derecho a un intérprete si lo necesita?*

El derecho a que se facilite un intérprete tiene mayor trascendencia en Guatemala, donde la población indígena es mayoritaria y existen muchas etnias con su propia lengua. No obstante, este aspecto está pendiente, dado que en los territorios indígenas hay presencia mínima de la justicia estatal.

##### *12. ¿Se respeta el derecho a que se respete su vida privada en el proceso?*

Respecto al principio de confidencialidad, los funcionarios/as judiciales señalan que se respeta y solo una minoría admite que se presentan abusos. No obstante, los medios de comunicación y las campañas de seguridad ciudadana registran numerosas violaciones a este derecho, mediante la publicación de imágenes, de nombres y uso de estereotipos criminalizantes.

**13. ¿Se respeta el Derecho a que el Estado adopte leyes, procedimientos, órganos e instituciones especializadas en la materia penal juvenil?**

En Centroamérica, la adecuación de las leyes a la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido desigual, pues evidencia vacíos y retrocesos producidos por la contrarreforma, que impulsa políticas de populismo penal y en concordancia con el modelo neoliberal. Sin duda, los mayores avances se dan en Costa Rica y El Salvador.

Al suscribir y ratificar la Convención, los Estados se comprometieron con la Justicia Penal Juvenil, más allá de la responsabilidad penal hacia la vigencia de los Derechos Económicos y Sociales para prevenir la violencia y el delito. No obstante, la mayoría de los Estados han dado prioridad a la parte represiva y han dejado la etapa de ejecución de las sanciones vacía de contenidos y presupuestos.

**14. ¿Se respeta el Derecho a que haya una edad mínima para la atribución de la responsabilidad penal?**

La Edad Mínima de Responsabilidad se ubica dentro del mínimo admitido por el Comité de los Derechos del Niño, en los casos de Costa Rica, Honduras y El Salvador (12 años) y se acerca a las mejores edades sugeridas por el Comité en los casos de Nicaragua, Guatemala y Panamá (13, 13 y 14 años, respectivamente).

**15. ¿Se respeta el Derecho a que sea adopten mecanismos de desjudicialización del proceso penal juvenil?**

En materia de desjudicialización del proceso, la legislación contempla salidas alternas, pero el problema radica en su aplicación. Costa Rica, Nicaragua y Panamá emplean la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y el criterio de oportunidad como salidas alternas pero no ocurre igual en Guatemala, donde hay abuso de la prisión preventiva, al igual que El Salvador y Honduras que también registran altas cifras en el uso de prisión preventiva.

**16. ¿Se respeta el Derecho a que se adopten una amplia gama de sanciones alternativas a la prisión?**

Los programas para la ejecución de las sanciones penales juveniles tienen un desarrollo significativo pero aún con grandes desafíos en Costa Rica. En El Salvador se realizan esfuerzos por parte de funcionarios/as judiciales, pero no se cuenta con la institucionalidad, la especialización y los recursos necesarios. En los demás países los programas y proyectos para la ejecución de las sanciones no privativas ofrecen un panorama precario.

En relación al derecho a que se adopten sanciones alternativas a la prisión, la legislación cuenta con variedad de sanciones pero el problema se sitúa en la práctica. En ocasiones, la prisión se convierte en la sanción principal. Honduras registra un alto índice de sancionados/as con privación de libertad, luego está El Salvador y tercero Panamá. En sentido contrario, convirtiendo la privación de libertad en último recurso, se coloca en primer lugar Costa Rica, segundo Guatemala y tercero Nicaragua.

A la vez, las sanciones no privativas de libertad no cuentan con los programas para su cumplimiento, con estrategias educativas y formativas, laborales y vocacionales. Costa Rica cuenta con el Programa de Sanciones Alternativas, con desafíos en investigación y especialización. En El Salvador se trabaja con una situación aún limitada. En los demás países no se destinan los recursos humanos ni los presupuestos necesarios.

**17. ¿Se respeta el Derecho de las personas adolescentes privadas de libertad a estar separadas de los adultos?**

El derecho a estar separados de los adultos no se respeta en la mayoría de los países. Nicaragua somete a las personas adolescentes en cárceles para adultos, sin haber construido un solo centro de internamiento exclusivo para menores de edad. En El Salvador no se hace una separación entre los adolescentes y los jóvenes adultos que ya pasaron de 18 años, al igual que en Panamá. En Honduras se presentan las dos situaciones anteriores. Solo Costa Rica cumple esta separación, con un punto por resolver, pues las mujeres jóvenes adultas son recluidas en una “casita” dentro de la cárcel para mujeres adultas y no se les da un abordaje exclusivo.

